



Cerro Sombrero, 10 de marzo de 2023.-

DECRETO ALCALDICIO NUM. 154/ (Sección "B")

VISTOS:

- 1) La solicitud del Alcalde de la comuna, don Blagomir Brztilo Avendaño, que solicita dejar sin efecto el Decreto Alcaldicio 403 que regula la modalidad de teletrabajo mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2023.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 3) El Título II, "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar", del Libro II del Código del Trabajo.
- 4) El Art. 61 de la ley 19.880, que regula la facultad de revocación de los actos por parte de la autoridad que los hubiere dictado.
- 5) El Decreto Alcaldicio N° 1152 de fecha 22 de agosto de 2019, que nombra a la funcionaria como Administrativa del Departamento de Oficina de Partes Grado 16° de la E.S.M.
- 6) El Decreto Alcaldicio N° 047 de fecha 14 de enero de 2021, que asciende a la funcionaria doña Daniela Miranda a Grado 13° de la E.S.M.
- 7) Que, la Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 8) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 9) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 10) Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 señala que las resoluciones que versan sobre asuntos particulares reciben el nombre de Decreto Alcaldicio.
- 11) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con fecha 17 de junio, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera;
- 12) El Decreto Alcaldicio N°349 de fecha 05 de marzo de 2020, que designa Subrogancia de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de los mismos.
- 2) El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 3) Los dictámenes Nos 9.762, de 2020 y E37.918, de 2020, es atribución de cada jefatura superior tanto disponer el trabajo remoto para sus funcionarios, como cesar esa medida de gestión, debiendo ambas decisiones ser adoptadas teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la población en general, evitando la propagación de la pandemia y manteniendo la continuidad del servicio, a fin de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad.
- 4) La facultad de revocar los actos administrativos regulada el artículo 61 de la ley 19.880 por parte de la autoridad que lo hubiere dictado, reuniendo los requisitos para su procedencia, esto es, que por el acto revocatorio no se haya afectado derechos adquiridos, considerando que la ley ha regulado de manera suficiente la procedencia del trabajo a distancia; no exista una ley que determine expresamente otra forma de extinción de esta clase de actos y no siendo por su naturaleza, la regulación legal del acto se impida ser dejado sin efecto.
- 5) Que no se aplica a la hipótesis del inciso segundo del mencionado artículo 206 bis, puesto que los funcionarios y funcionarias que pueden ejercer esta opción son aquellos que tienen el cuidado personal de niños y niñas que se encuentran en un nivel educacional inferior a primero básico y aquellos trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad, acreditando esta última situación en la forma indicada, dado que la situación del inciso segundo, además de la declaración de alerta sanitaria, requiere que la autoridad adopte medidas que impliquen el cierre de establecimientos de educación básica o impidan la asistencia a los mismos, situación que no se advierte haya ocurrido en esta oportunidad.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/XLOGDP-994>



- 6) El Reglamento Municipal N° 2 Protocolo De Seguridad Sanitaria Laboral Covid-19 Ilustre Municipalidad De Primavera.
- 7) Lo dispuesto en el Art. 61 de la ley 19.880 de Bases del Procedimiento Administrativo, que indica: Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

DECRETO

1° DÉJESE SIN EFECTO desde esta fecha, el Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras, debiendo aplicarse la normativa legal vigente sobre esta materia.

2° TÉNGASE PRESENTE la aplicación de la El Título II, "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar", del Libro II del Código del Trabajo, a los funcionarios municipales, para efectos de trabajo a distancia, cumpliendo los requisitos legales.

3° ACREDÍTESE, por cada funcionario las excepciones que legalmente lo eximen del trabajo presencial a contar del lunes 13 de marzo de 2023.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la Administración, RRHH, Jurídico, al interesado **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

DANIELA MIRANDA PEREIRAS
Secretaria Municipal (S)

DMP/GDM/CCB/dmp

